

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001233300020170043600
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES COLOMBIANAS AGROPECUARIAS- CORVEICA
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA
M. DE CONTROL: CONTRACTUAL

Encontrándose ejecutoriado el auto de calenda 17 de septiembre de 2020, por medio del cual se declaró no probada la excepción de *Caducidad* propuesta por la entidad demandada, se establece que el presente asunto se encuentra dentro de los casos previstos en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020.

En ese orden, comoquiera que en el presente caso no existen solicitudes probatorias, más allá de las documentales aportadas y, teniendo en cuenta que la parte demandada no las acompañó con la contestación de la demanda, se incorporan al expediente las allegadas con el libelo introductorio (fls. 17 al 68), concediéndose el término de cinco (05) días a las partes para que manifiesten posibles inconformidades sobre la validez de estos documentos, específicamente sobre una eventual tacha de falsedad, en los términos del artículo 269 y s.s. del CGP., aplicables por remisión normativa contemplada en los artículos 211 y 306 del CPACA.

Una vez vencido el término anterior, si las mismas no hacen pronunciamiento alguno, se dispone, correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión; en la misma oportunidad podrá el Agente del Ministerio Público designado rendir su concepto.

Se informa que la correspondencia con destino a este proceso deberá enviarse únicamente a la dirección electrónica: sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato pdf, debiendo los sujetos procesales dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Hector Enrique Rey Moreno

Magistrado(a)

Tribunal Administrativo Del Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68175956206d3b8f159cd9be63981240a401c78151a881d29a28f0732901b5a2

Documento firmado electrónicamente en 10-12-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>